



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00401-00
DEMANDANTE:	LUZ NEREIDA GARCÍA MOSQUERA (Representante Legal de la menor LEIDI DANIELA MEDINA GARCÍA)
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- Se **APORTARÁ** el respectivo poder otorgado al profesional del derecho presentar la demanda; lo anterior por cuanto el mismo se echa de menos en los escritos allegados. Para ello deberá tener en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a los mandatos judiciales otorgados por mensaje de datos o en otro sentido conferido de manera tradicional.
- SE **AJUSTARÁ** el libelo genitor en lo referente a la razón social de la sociedad codemandada, debiéndose ceñir estrictamente a la información consignada en el Certificados de Existencia y Representación Legal que fue adosados.
- **CORREGIRÁ** el acápite de los hechos, más concretamente el contenido en el numeral 7, debido a que de la lectura de su contenido no se logran obtener argumentos claros y precisos que aporten datos para el proceso, y por el contrario la redacción es confusa.
- Se **INDICARÁ** si las precisiones apuntan al reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, por qué razón en el acápite de COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO se hace alusión a que "...La competencia es suya por el domicilio el lugar donde se prestó el servicio..." .
- **COMPLEMENTARÁ** el acápite de notificaciones para indicar los números de contacto (fijo – celular) de la demandante; información que se torna necesaria en pro de la celeridad procesal y en virtud de la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47ac4bec653cc4a6a2b6418635a304a1443a80f51bf0a67ce7744069f4963cc**

Documento generado en 02/12/2021 07:47:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>